



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
11.20	
Recibido.....	Hs.
48504	
Exp. N°.....	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**RÉGIMEN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ESTUDIANTES
PARA EL PRIMER EMPLEO**

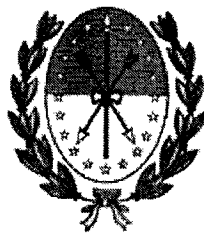
Artículo 1.- Objeto

Créase el Régimen de Promoción del Primer Empleo Joven, destinado a impulsar la inserción laboral de los/as estudiantes del último año de escuelas secundarias de la provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Finalidad

- a. Fomentar la cultura del esfuerzo y el trabajo.
- b. Generar un antecedente laboral previo al finalizar los estudios secundarios.
- c. Promover la finalización de los estudios secundarios, a la vez que se contribuye a la capacitación, entrenamiento y experiencia para el trabajo.
- d. Incentivar el aparato productivo mediante la promoción impositiva.
- e. Articular con el sector privado convenios marcos de articulación entre las escuelas y el Ministerio de Educación para impulsar la primera experiencia laboral.

Artículo 3.- Entidades Formadoras



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A los fines de la presente, se consideran entidades formadoras a aquellas entidades privadas, empresas productoras de bienes y servicios, del comercio o cualquier rubro profesional interesadas en participar de procesos formativos en el marco de este régimen,

Artículo 4.- Requisitos para las personas comprendidas en la presente ley.

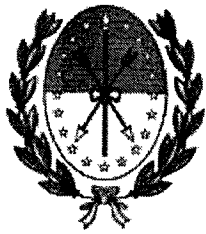
- a. Respecto de los/as estudiantes, deberán encontrarse cursando el último año de secundaria en establecimientos educativos de la provincia.
- b. Asistirán a jornadas laborales de 4 Hs. Diarias, 3 veces a la semana como máximo, en contraturno al horario de cursado en la escuela, durante el ciclo lectivo..
- c. El tiempo máximo de la práctica rentada será de 6 meses.
- d. En caso que el/la estudiante abandone sus estudios durante el período de su contratación, dejará de ser beneficiario del acuerdo con la entidad formadora contratante.

Artículo 5.- Requisitos para las entidades formadoras.

Créase el Registro De Empresas Aspirantes para incorporar Estudiantes Secundarios a la nómina de Pasantes.

Requisitos:

- a. Celebrar un convenio marco con la escuela y aprobado por el ministerio de educación.
- b. Acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- c. Designar un tutor o empleado guía encargado de la formación laboral del alumno.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para poder acceder al beneficio contemplado por la presente ley, las entidades formadoras deberán:

- d. Contar con una antigüedad no menor a un (1) año desde el inicio de su actividad.
- e. No adeudar al Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o locales suma alguna en concepto de impuestos, tasas y contribuciones, ni encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.

Artículo 6.- Beneficio para las entidades formadoras que empleen a jóvenes comprendidos en la presente ley.

Las entidades formadoras que cumplan con los requisitos del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir un beneficio directo, por el término de la duración de la pasantía.

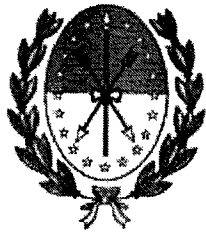
El beneficio se aplicará para compensar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario.

El monto del beneficio será de hasta un treinta por ciento (30%) en micro y pequeñas entidades formadoras y un veinticinco por ciento (25%) en medianas entidades formadoras de las sumas que deba abonar por los impuestos precitados al momento de la compensación. Dicho porcentaje no varía en función de la cantidad de pasantes con la que la empresa cuente.

Artículo 7.- Seguros

La entidad formadora debe contratar una póliza de seguro de accidentes personales para el o los pasantes.

Artículo 8.- Autoridad de aplicación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Ministerio de Educación designará, basándose en las reparticiones existentes, la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 9.- Duración de las prácticas formativa

El periodo de duración de las prácticas en ningún caso podrá superar los seis (6) meses por cada practicante. Dicho plazo es improrrogable.

Artículo 10.- Procesos formativos

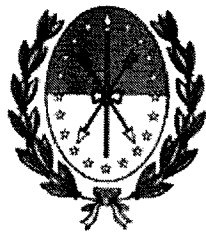
Las entidades formadoras designarán un tutor del estudiante, para guiarlo en su entrenamiento y permitir el desarrollo de habilidades y destrezas.

Un representante de la escuela, cuyos alumnos estén dentro del proceso de formación, será quien realice el control de avances de los alumnos en las entidades formadoras y elevará informes al Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo brindar a los jóvenes la oportunidad de insertarse en el mundo laboral de manera formal al finalizar sus estudios secundarios. Al mismo tiempo los prepara brindándoles las herramientas necesarios par su futura vida laboral

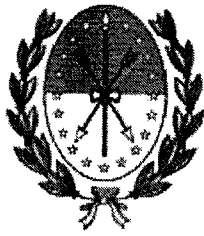
La norma tiende a implementar contenidos teóricos estrechamente vinculados con la formación práctica y así poder ampliar los conocimientos y mejorar las competencias garantizando a los estudiantes o egresados del secundario mayor experiencia para acceder a un empleo formal.

Este proyecto permite trabajar de forma coordinada y conjunta a educadores e instituciones formadores para preparar al alumnado con herramientas suficientes y mejor preparados para el mundo laboral.

El 79% de los jóvenes argentinos tienen dificultades para encontrar trabajo, según un estudio de ManpowerGroup y Junior Achievement, que encuestó a 3.000 personas de entre 18 y 29 años de 14 países de América Latina.

Entre las razones que les imposibilita encontrar el primer trabajo, el 58% de los jóvenes señaló la falta de experiencia, seguida por el desconocimiento de inglés o de algún idioma (17%).

Existen oportunidades de formación y entrenamiento dentro del mismo ámbito laboral, a través de prácticas que busquen desarrollar las competencias necesarias, y brindarles más seguridad al momento de buscar empleo.. Las tutorías realizadas por personas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con conocimientos y experiencia son para los alumnos un aprendizaje valioso, que los ubica en tiempo real en un mundo laboral real.

Es importante también que los establecimientos educativos preparen a los alumnos en función de las exigencias laborales del mundo actual. Estudios recientes demuestran que el 78% de los jóvenes argentinos tiene problemas para conseguir su primer empleo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen, votando afirmativamente el presente proyecto.

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial